MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DOCUMENTO INFORMATIVO DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN

DEFINICION: La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. La solicitud de Conciliación será presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por escrito o a través de la suscripción del Formato que el Centro dispone para este fin. Los requisitos mínimos de toda solicitud, son los siguientes:

1) Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen.

2) los hechos objeto de controversia y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.

3) las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.

4) las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.

5) Valor y cuantía de las pretensiones

6) Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.

8) Firma o nombre legible, con número de identificación.

DESARROLLO DE LA CONCILIACIÓN: El trámite de la conciliación se desarrolla en las siguientes etapas

- Recepción de la Solicitud y procesamiento del Pago de los derechos.

Una o ambas partes deberá presentar una solicitud para llevar a cabo el trámite conciliatorio. Se acompañarán tantas copias de la solicitud como contrapartes a citar haya y una adicional con destino al conciliador La solicitud podrá ser redactada libremente por el usuario, quien también podrá optar por diligenciar el Formato de Solicitud de Conciliaciones que se encuentra disponible de manera gratuita en las instalaciones del Centro. Al presentar la solicitud deberán ser cancelados por el solicitante los derechos correspondientes a favor del Centro de la Cámara de Comercio y los honorarios del Conciliador. Dichas sumas de dinero serán consignadas en las ventanillas de atención o a través de consignación nacional.

- Radicación de la solicitud.

Una vez recibida la solicitud con toda la documentación requerida para cada caso, la secretaria del Centro de Conciliación abrirá un expediente o folder

- Verificación formal de la solicitud.

Al recibir la solicitud, el Centro debe verificar que la información suministrada cumpla con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento del Centro. El director se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud, así como su clasificación según materia, asunto a tratar y la determinación de qué documentación adicional debe ser aportada por las partes.

Si del relato de los hechos se desprende que el asunto no es transigible, el director ordena a la secretaria enviar comunicación al convocante haciéndole saber la situación, y se le expedirá la constancia de ley. En caso contrario, continúa la diligencia de la conciliación, incluyendo el caso en la plataforma SICAAC, sitio Web del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- Designación del Conciliador y fijación de fecha para la Audiencia.

De acuerdo con la materia de la conciliación y según el orden de rotación en la Lista de Conciliadores Adscritos, la designación del conciliador se hará en forma sistematizada a cargo del director del centro de conciliación y arbitraje, mediante el software diseñado para esos efectos. Este procedimiento aquí descrito se entenderá sin perjuicio de las conciliaciones que de manera directa asuma el director del Centro.

El conciliador, una vez recibida la comunicación, confirmará su aceptación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La aceptación se entenderá prestada por el simple hecho de asumir el estudio de la solicitud de conciliación presentada.

Como mecanismo para asegurar que se identifique cualquier inhabilidad que afecte la transparencia o imparcialidad durante el proceso, el Conciliador deberá diligenciar el Formato Deber de Información Conciliador.

Una vez finalizada la audiencia, si las partes lograran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, y por el conciliador. El acta se registrará por parte del Centro inmediatamente junto con los antecedentes del trámite conciliatorio.

Un (1) original del acta reposará en el Centro de Conciliación, y cuantas copias del acta como partes haya.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo por el Centro e forma inmediata únicamente para efectos de control y seguimiento. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas. No obstante, en este evento la constancia deberá expedirse al cuarto (4) día calendario siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.

Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Recibida el acta por parte del Centro, esta deberá, registrase en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DE LAS TARIFAS DE CONCILIACIÓN:

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla dispone que de todo emolumento, o valor que se cobre por la prestación de los servicios de Conciliación se realizará una distribución entre el Centro y el conciliador, de tal suerte que corresponderá al Centro un 40% para cubrir los gastos administrativos, mientras que el 60% restante, corresponderá a los honorarios del Conciliador.

Los siguientes son las tasas que se utilizarán para el cobro de los servicios por la prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv).

Liquidación de la tarifa. La tarifa deberá ser liquidada y cobrada al solicitante al momento de presentar la solicitud de conciliación.

Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma. Con todo, en el evento en que la parte convocada no asista a la audiencia de conciliación, el Centro devolverá al convocante como mínimo el 70% de la tarifa cancelada, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento Interno.

En caso de segunda convocatoria, el porcentaje mínimo de devolución será del 60% de la tarifa cancelada, según lo disponga el Reglamento.

Reliquidación de la tarifa de conciliación. En los casos en que la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá reliquidar la tarifa sobre el monto ajustado.

Tarifa en asuntos de cuantía indeterminada y sin cuantía. Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada o que no tengan cuantía, el valor del trámite será máximo de catorce salarios mínimos legales diarios vigentes (14 smldv). No obstante, si en el desarrollo de la conciliación se determina la cuantía de las pretensiones, se deberá reliquidar la tarifa.

Encuentros adicionales de la audiencia de conciliación. Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada.

Tarifas de conciliaciones de mutuo acuerdo. Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, se sumará, separadamente, la totalidad de las pretensiones de cada una y la tarifa se liquidará con base en la mayor.

Las tarifas que podrá cobrar el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Comercio de Barranquilla no podrá superar los siguientes montos máximos, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015:

CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – smlmv	**TARIFA**
Menos de 8	**9 smldv**
Entre 8 e igual a 13	**13 smldv**
Más de 13 e igual a 17	**l6 smldv**
Más de 17 igual a 35	**21 smldv**
Más de 35 e igual a 52	**25 smldv**
Más de 52	**3,5%**

El Centro podrá establecer con carácter general y en el marco de acuerdos o alianzas, o de manera unilateral descuentos especiales sobre dichas tarifas